



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 82/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANA YAMILE DEL SOCORRO MAY CU.

DEMANDADOS: TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V.,
ADMINISTRACION SORIANA, S.A. DE C.V., SERVICIOS
EJECUTIVOS SORIANA, S.A. DE C.V.,
ADMINISTRACIÓN SORIANA CM, S.A. DE C.V.

Administración Soriana CM, S.A. de C.V.
Tiendas Soriana S.A. de C.V.
SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA, S.A. DE C.V.
Administración Soriana S.A. de C.V.

En el expediente número 82/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la Ciudadana Yamile del Socorro May Cu en contra de TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., ADMINISTRACION SORIANA, S.A. DE C.V., SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA, S.A. DE C.V., ADMINISTRACIÓN SORIANA CM, S.A. DE C.V., en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 05 de abril del 2022 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos; 2) del escrito signado por la parte actora la ciudadana Yamile del Socorro May Cu y la Licenciada Matilde Flores Mateos –apoderada Legal de Tiendas Soriana S.A. de C.V.-, a través del cual celebran convenio modalidad cumplimiento de sentencia para terminación de la relación de trabajo mediante pago de prestaciones, para su aprobación. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Se reconoce personalidad jurídica de los apoderados de Tiendas Soriana S.A. de C.V.

Conforme a lo solicitado por la Licenciada Matilde Flores Mateos, en virtud del testimonio notarial escritura pública No. 24,797, pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Javier Mata Rojas, Titular de la notaría pública No. 49 del primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, así también como a través del testimonio notarial escritura pública No. 33,829, pasada ante la Fe de la Licenciada Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Titular de la notaría pública No. 24 del primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, concatenada con la carta poder signada por el C. JOSÉ DE JESUS RAMOS FIGUEROA de fecha 15 de Febrero 2022, de la cual se desprenden sus facultades, misma que acredita ser Licenciado en Derecho a través de la cédula profesional No. 9876623, expedida por la Dirección General de Profesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce personalidad como apoderado jurídico de la parte demandada de Tiendas Soriana S.A. de C.V.

En ese mismo orden de ideas, se le hace saber a las partes, que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; para que en su oportunidad acudan ante la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado y realicen el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales, lo que permitirá -en el futuro- se tenga la certeza de que los autorizados o representantes nombrados en cada proceso, son profesionistas en Derecho al contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho previamente registradas.

SEGUNDO: Aprobación del convenio celebrado por las partes.

Habiendo sido analizadas las manifestaciones de las partes, se advierte que la patronal demandada cubrió a la parte actora el importe de \$322,501.07, cantidad a la cual le fue efectuado el descuento por concepto de impuestos por la cantidad de \$92,501.07, quedando en favor de la parte actora Yamile del Socorro May Cu la cantidad líquida de \$230,000.00 (SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100M.N.). Cantidades que amparan las prestaciones laborales condenadas en la sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, las cuales son cubiertas en su totalidad según lo expresado por las partes y se pagará en una sola exhibición en la fecha señalada para el cumplimiento del mismo. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 774, 873-K y 945 de la Ley Federal del Trabajo, se aprueba y sanciona el presente convenio por no contener renuncia de los derechos de la trabajadora demandante.

TERCERO: Audiencia de Cumplimiento del Convenio.

En la cláusula segunda del convenio celebrado a fin de dar cumplimiento al convenio, la parte demandada propone como fecha de cumplimiento de convenio el día 12 de abril de 2022 a las 14:30. Esta autoridad declara procedente su petición en atención que existe disponibilidad en la agenda de audiencias de este Juzgado. De manera que se señalan las 14:30 horas del día 12 de abril del año en curso para la Audiencia de Cumplimiento de Convenio en la Sala de Audiencias "Independencia" del Juzgado Laboral, sede Campeche.

CUARTO: Pena Convencional.

Se aprueba el contenido de la cláusula cuarta del convenio consistente en el establecimiento de la pena convencional en caso de incumplimiento del convenio en la fecha convenida a razón de \$400.00 por cada día que transcurra hasta su total cumplimiento.

QUINTO: Admisión del desistimiento.

Toda vez que la Ciudadana Yamile del Socorro May Cu, en la cláusula quinta del convenio se desiste de todas y cada una de las acciones, prestaciones intentadas y obligaciones en contra de las personas morales demandadas, este Juzgado admite el formal desistimiento de la demanda interpuesta en contra de la persona moral denominada TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V., SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA S.A. DE C.V. Y ADMINISTRACIÓN SORIANA CM S.A. DE C.V., mismo que se declara procedente, por lo que se extingue la presente acción laboral y se decreta sin materia esta causa laboral.

SEXTO: Se ordena el Archivo del expediente una vez cumplimentado el convenio.

Una vez que la demandada de cumplimiento total al convenio y al no haber nada pendiente por tramitarse en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 724 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor, archívese la presente causa laboral, como asunto total y definitivamente concluido – expediente que se encuentra debidamente registrado y respaldado en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral- y en términos de la fracción X del ordinal 54, en relación con la fracción I del artículo 261, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor. Se concede a las partes el término de 15 días hábiles para que ocurran ante esta autoridad a solicitar la devolución de los documentos originales, transcurrido dicho



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



término sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, remítase el expediente original al Archivo Judicial del Estado y seguido a ello procedase a la destrucción del expediente duplicado.

SEPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el oficio de cuenta descritos en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese a las partes por medio del buzón electrónico.

Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de abril de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CALLE 19 DE SEPTIEMBRE S/N
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
CAMPESITE